



## *Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*

**Resolución N° 010300262019**

Expediente : 00010-2019-JUS/TTAIP  
Impugnante : RAÚL MARTÍN RAMÍREZ JARA  
Entidad : Contraloría General de la República  
Sumilla : Declara desistimiento de recurso de apelación

Miraflores, 25 de enero de 2019

**VISTO** el Expediente de Apelación N° 00010-2019-JUS/TTAIP de fecha 8 de enero de 2019, interpuesto por el ciudadano **RAÚL MARTÍN RAMÍREZ JARA**, contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de la solicitud de acceso a la información pública presentada a la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** el 19 de setiembre de 2018.

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución Suprema N° 190-2018-JUS, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 20 de diciembre de 2018, se designaron a los vocales de la Primera Sala del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en adelante Tribunal de Transparencia, existiendo a la fecha un elevado número de expedientes administrativos por resolver, los cuales ingresaron a trámite con anterioridad a la conformación de este Tribunal, habiéndose dispuesto su atención de forma progresiva;

Que, el numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, exceptuando las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley de Transparencia), establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, el literal b) del artículo 11° de la Ley de Transparencia, modificada por el Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses, señala que la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información

debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, sin perjuicio de las excepciones de ley;

Que, el literal e) de la norma citada señala que, en caso la entidad denegara la información requerida, el solicitante en un plazo no mayor de quince (15) días calendario puede interponer el recurso de apelación ante el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual deberá resolver dicho recurso en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, a partir de su admisibilidad, conforme se precisa en el artículo 16-B del Reglamento de la Ley de Transparencia, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

Que, en aplicación del silencio administrativo negativo, con fecha 15 de octubre de 2018, el recurrente interpuso recurso de apelación al haber considerado denegada su solicitud de acceso a la información;

Que, mediante escrito presentado el 30 de octubre de 2018, el recurrente presentó ante este Tribunal un desistimiento de su recurso de apelación;

Que, el numeral 197.1 del artículo 197° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>1</sup>, de aplicación supletoria al presente procedimiento, establece que pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199°, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable;

Que, el numeral 200.5 del artículo 200° de la referida ley señala que el desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa;

Que, en tal sentido, habiendo presentado el recurrente el desistimiento de su recurso de apelación antes de que se notifique la resolución que pone fin a la instancia, corresponde aceptar el mismo y dar por concluido el procedimiento administrativo;

De conformidad con lo dispuesto con el numeral 1 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1353;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- ACEPTAR** la solicitud de desistimiento del recurso de apelación recaído en el Expediente 00010-2019-JUS/TTAIP, de fecha 8 de enero de 2019, interpuesto por el ciudadano **RAÚL MARTÍN RAMÍREZ JARA**, en aplicación del silencio administrativo negativo respecto a su solicitud de acceso a la información pública presentada a la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** el 19 de setiembre de 2018.

**Artículo 2.- DECLARAR** la culminación del presente procedimiento administrativo, sin pronunciamiento sobre el fondo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197° de la Ley N° 27444.

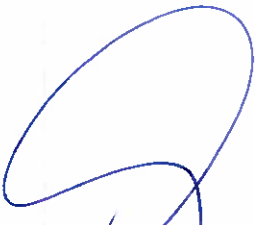
<sup>1</sup> En adelante, Ley N° 27444.

**Artículo 3.- ENCARGAR** a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución al ciudadano **RAÚL MARTÍN RAMÍREZ JARA**, y a la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16° de la norma señalada en el artículo precedente.

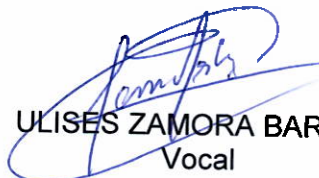
**Artículo 4.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional ([www.minjus.gob.pe](http://www.minjus.gob.pe)).



MARÍA ROSA MENA MENA  
Vocal Presidenta



PEDRO CHILET PAZ  
Vocal



ULISES ZAMORA BARBOZA  
Vocal

